

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada Clínica Santa María, en el término concedido presentó dictamen pericial y el apoderado de la parte demandante solicita como impulso procesal fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de julio de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Julio, veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

RAD: 700013103003-2019-00106-00

DEMANDANTE: CLARA REVUELTAS GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA SANTA MARIA Y OTROS.

Conforme a la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que, la parte demandada CLÍNICA SANTA MARÍA SAS, por intermedio de su apoderada judicial dentro del término concedido presentó dictamen pericial el cual fue remitido igualmente con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, con lo cual se surtió el traslado exigido por el artículo 228 del CG del P, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior tal y como lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante, se encuentra pendiente fijar fecha para el trámite de la audiencia que hace referencia el artículo 372 del CGP, por consiguiente procederá este despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia antes referenciada.

Por otro lado se evidencia en la foliatura que el apoderado de la parte demandada FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., sustituye el poder a él conferido al abogado JORGE DE JESÚS ROJO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.184.477 y tarjeta profesional número 176.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en tal condición actúe el proceso; igualmente fue presentado memorial poder por medio del cual el representante legal de la demandada SALUD TOTAL EPS, otorga poder especial a la abogada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 y tarjeta profesional número 314.492 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que

asuma la representación judicial en este proceso, en consecuencia por estar los poderes otorgados en legal forma serán reconocidos los citados apoderados judiciales como tal.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

1. Señálese el 22 de agosto de 2023, a las 9:00 AM, a fin de tramitar la AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y previo a dicha fecha se hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.

2. Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372.

3. Reconocer como apoderado judicial sustituto de la parte demanda FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, al abogado JORGE DE JESÚS ROJO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.184.477 y tarjeta profesional número 176.678 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades a él conferido.

4. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada SALUD TOTAL EPS, a la abogada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.884.835 y tarjeta profesional número 314.492, en los términos y con las facultades a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9c8b1ced5dd320d6e985b45659ffc7af0e40b06e8e4592fc735764707cc546**

Documento generado en 21/07/2023 08:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>